

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVI	Managua, Miercoles 30 de Diciembre de 1992	No. 248
----------	--	---------

SUMARIO

Pag

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio Entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China sobre Garantías de Inversión.....2521

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Fundación Civil La Verde Sonrisa.....2524

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....2527

MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábricas.....2528

Marca Fábrica y Comercio.....2529

SECCION JUDICIAL

Subastas.....2536

Títulos Supletorios.....2536

Fede Errata.....2536

MINISTERIO DEL EXTERIOR

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA SOBRE GARANTIAS DE INVERSIÓN.

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China.

Deseando crear condiciones favorables a los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes para

efectuar inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante con el fin de promover el desarrollo económico en las Partes Contratantes; y reconociendo que la protección adecuada a tales inversiones estimulará el deseo de invertir e incrementará la prosperidad de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1.-El término "inversionista" a que se refiere el presente Convenio designa:

- (1) Un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes.
- (2) Una compañía constituída conforme a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes, en la que los accionistas que posean la mayoría de las acciones o los beneficiarios reales sean nacionales de las Partes Contratantes.

2.-El término "Capital de Inversión" a que se refiere este Convenio comprende las siguientes clases:

- (1) Efectivo constituído por divisas extranjeras remitidas o introducidas en cualquiera de las Partes Contratantes;
- (2) El producto de la venta de mercaderías que fueren introducidas al país, cuando se destine para financiar proyectos de inversión previa autorización por la autoridad competente del Estado receptor de la inversión.
- (3) El principal, las utilidades netas, los intereses o cualquiera otra renta proveniente de las inversiones y cuya remisión al exterior en forma de divisas extranjeras ha sido aprobada por la

autoridad competente.

- (4) Tecnología en sus diversas formas, tales como derechos de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo con la legislación de las respectivas Partes Contratantes.

3.-El término "Tipos de Inversión" a que se refiere este Convenio comprende lo siguiente:

- (1) Establecimiento de nuevas empresas, o ampliación de las ya existentes por medio de aumento del capital, a través de inversión individual, de coinversión, o de asociación con ciudadanos, personas jurídicas o el gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes.
- (2) Compra de acciones o bonos de empresas existentes, o concesión de préstamos en efectivo, en maquinaria, en equipo o en materia prima, aprobados por las autoridades competentes.
- (3) Transferencia de tecnología especializada o derechos de propiedad intelectual e industrial como capital social aprobada por la autoridad nacional encargada de aprobar las inversiones extranjeras.
- (4) Transferencia de tecnología especializada o derechos de propiedad intelectual e industrial, no como capital social sino como una forma de cooperación.

4.-El "Riesgo Específico" a que se refiere el presente Convenio designa los siguientes casos:

(1) "No Convertibilidad", o sea una situación en la que, dentro del período de vigencia de este Convenio, los inversionistas de las Partes Contratantes no puedan convertir en divisas extranjeras y repatriar su capital invertido, ni sus utilidades (ganancias del capital, beneficios, intereses, dividendos, regalías y otros ingresos) dentro de noventa días contados desde la fecha en que el inversionista haya presentado debidamente las solicitudes necesarias para efectuar la transferencia hasta el momento en que dicha transferencia se realice efectivamente debido al control de divisas del gobierno de la otra Parte Contratante; o los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes sufran perjuicios en la repatriación de sus inversiones originales o en sus utilidades a causa de que la tasa de cambio impuesta por el gobierno de la otra Parte Contratante, no refleje el tipo de cambio prevaleciente en el mercado bancario.

(2) "Expropiación", nacionalización de empresas extranjeras, o desposeimiento de la propiedad por el gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes, con el consiguiente perjuicio de los inversionistas de la otra Parte Contratante;

(3) "Incumplimiento de Contrato": Se considera como incumplimiento de Contrato la violación o revocación de los incentivos concedidos por el Gobierno del país receptor a los inversionistas, o medidas administrativas o modificaciones de leyes o reglamentos que produzcan efectos contra la propiedad y/o las operaciones de negocios de los inversionistas equivalentes a un Incumplimiento de Contrato.

(4) "Guerra, Revolución o Insurrección", o sea una situación de guerra, revolución o insurrección que cause perjuicios o pérdidas. Estas pérdidas incluyen, pero no se limitan a las causadas por discontinuación de las operaciones.

5-En el caso de la República de Nicaragua, la autoridad competente en lo relacionado con los aspectos de las inversiones extranjeras es el Comité de Inversiones Extranjeras, definido en la Ley de Inversiones Extranjeras, de este país. En el caso de la República de China la autoridad competente en lo relacionado con los asuntos de las inversiones extranjeras es el Ministerio de Asuntos Económicos definido en el Estatuto de Inversiones Extranjeras.

Artículo II

Las inversiones a que se refiere el presente Convenio deberán ser aprobadas por los gobiernos de las Partes Contratantes. Se considerará que el Gobierno de una de las Partes Contratantes ha dado su aprobación cuando un inversionista de cualquiera de las Partes Contratantes celebra un contrato de inversión con el gobierno de una de las Partes Contratantes. En el caso de Nicaragua la firma de un "Contrato de Inversión" de acuerdo a la "Ley de Inversiones Extranjeras" de la República de Nicaragua llenará plenamente este requisito.

Artículo III

1.-El gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes otorgará a las inversiones efectuadas en su territorio por los inversionistas de la otra Parte Contratante, un trato, respecto a la inversión o los beneficios, que no deberá ser menos favorable que el otorgado en el presente o en el futuro a las inversiones de los nacionales o sociedades de su propio país, o de un tercer país.

2.-El gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes otorgará a los inversionistas de una de las

Partes Contratantes, respecto al manejo, uso, usufructo o disposición de sus inversiones, un trato que no deberá ser menos favorable que el otorgado en el presente o en el futuro a los nacionales o sociedades de su propio país, o de un tercer país.

Artículo IV

El Gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes conviene en que el Gobierno de la otra Parte Contratante puede conceder garantías a las inversiones que hayan sido aprobadas por ambos gobiernos y que se ajusten a las disposiciones del presente Convenio. De ocurrir cualquiera de los riesgos específicos referidos en el presente Convenio, el Gobierno de la otra Parte Contratante, después de indemnizar al inversionista por los daños sufridos, adquirirá todos sus derechos y podrá hacer valer los derechos y reclamos que pudieran corresponderle al mismo.

En consecuencia, el gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes reconocerá la transferencia del inversionista al Gobierno de la otra Parte contratante de cualquier derecho, título o interés de bienes de capital, dinero, créditos u otros derechos de propiedad, junto con cualquier otra reclamación sobre los derechos mencionados, inclusive la iniciación de acciones judiciales.

En el caso de la República de Nicaragua, este derecho de subrogación, deberá ser autorizado por el Comité de Inversiones Extranjeras en el Contrato de Inversión, que cada inversionista suscriba con este gobierno.

Artículo V

Las inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio del Estado receptor de la inversión, de plena protección y seguridad, en caso de producirse los riesgos específicos establecidos en este Convenio.

Artículo VI

Las indemnizaciones por riesgos específicos ocurridos y fijados en el presente Convenio que el Gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes puede reclamar al Gobierno de la otra Parte Contratante estarán enmarcadas dentro de las siguientes categorías.

1.-No Convertibilidad: En caso de producirse la situación referida en el inciso (1) del párrafo 4 del Artículo I, los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes, invocando la garantía de convertibilidad podrán transferir las sumas que posean en moneda local sujeta a no convertibilidad, a la cuenta mantenida por su Gobierno en la otra Parte Contratante, solicitándole la compensación por los daños, podrá gestionar ante el Gobierno receptor de la inversión la conversión en divisas

extranjeras de esas sumas de dinero.

2.-Expropiación: En caso de producirse una de las situaciones referidas en el inciso (2) del párrafo 4 del Artículo I, el Gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes, después de compensar a sus inversionistas por los daños sufridos podrá solicitar la compensación correspondiente al gobierno de la otra Parte Contratante. Dicha compensación se efectuará en base al valor de mercado.

3.-En caso de controversias acerca de la interpretación o de incumplimiento de contrato el Gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes después de compensar a los inversionistas de una de las Partes Contratantes, por los daños sufridos, podrá entrar como subrogante en un procedimiento de arbitraje internacional de acuerdo al procedimiento del artículo ocho de este Convenio.

4.-Guerra, Revolución o Insurrección: Si los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes sufrieran daños debido a guerras, revoluciones o insurrecciones en la otra Parte Contratante, dichos inversionistas gozarán de un trato, respecto a cualquier restitución, indemnización, compensación y otro arreglo, no menos favorable que el trato otorgado en el presente o en el futuro por el Gobierno de la otra Parte Contratante a sus propios nacionales o sociedades, o a los nacionales o sociedades de un tercer país.

Artículo VII

La compensación a la cual el Gobierno de cada Parte Contratante se haga acreedor en virtud de la garantía de inversión recibirá un tratamiento no menos favorable que el acordado a la inversión original. Asimismo, tal compensación se efectuará en base al valor de mercado en el Estado receptor de la inversión, en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del Riesgo Específico e incluirá los intereses acumulados, a una tasa comercial, hasta la fecha de pago, el cual será hecho sin demora. El gobierno de dicha Parte Contratante podrá convertir la compensación en divisas o gastarla en cualquier manera acorde con la ley.

Artículo VIII

1.-Cualquier controversia entre las Partes Contratantes referentes a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta, hasta donde sea posible, por los Gobiernos de las dos Partes Contratantes.

2.-Si el conflicto no pudiera resolverse de ese modo en el plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones, será sometido, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un Tribunal de arbitraje.

3.-El tribunal de arbitraje se constituirá del siguiente modo: cada Parte Contratante designará un árbitro y estos dos árbitros elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como presidente. Los árbitros serán designados en el plazo de tres meses, y el presidente en el plazo de cinco meses, contados desde la fecha en que estén designados los árbitros de cada una de las Partes.

4. El tribunal establecerá su propio procedimiento.

5. El tribunal de arbitraje emitirá su laudo basándose en:

- Las disposiciones del presente Acuerdo y el contrato de Inversión.
- El derecho nacional de las Partes en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de Ley.
- Las reglas y principios de Derecho Internacional generalmente admitidos.

6.-El tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de voto, siendo sus sentencias definitivas y vinculantes para las Partes en conflicto. Cada Parte se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

7.-Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en los procedimientos arbitrales. Los demás gastos incluidos los del Presidente serán sufragados equitativamente, por ambas Partes Contratantes.

Artículo IX

El presente Convenio entrará en vigor el día en que los dos gobiernos se hayan notificado mutuamente que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de convenios internacionales han sido cumplimentadas, lo que se hará por medio de intercambio de notas diplomáticas.

El Presente Convenio tendrá una duración de diez años, pudiendo ser prorrogado por las partes contratantes por medio de intercambio de notas con seis meses de anticipación. Sin embargo, las estipulaciones del presente Convenio seguirán válidas por un período de diez años después de su terminación respecto a las inversiones realizadas durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de la aplicación posterior de la legislación nacional del Estado receptor de la inversión, o de las normas generales del Derecho Internacional.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente

autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho por duplicado en idioma español y chino siendo ambos textos igualmente auténticos, en la Ciudad de Managua a los veintinueve días del Séptimo mes del año ochenta y uno de la República de China, correspondiente a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos noventa y dos del calendario gregoriano.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, **Julio Cárdenas Robleto**, Ministro de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua.- Por el Gobierno de la República de China, **Vincent Siew**, Ministro de Asuntos Económicos de la República de China.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA

Reg. No. 3664 R/F 470863 Valor C\$ 360.00

El Ministerio de Gobernación

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, " Decreto No. 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

Por Cuanto.

I

A la entidad denominada " Fundación Civil La Verde Sonrisa ", le fué otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 494 y publicado éste en La Gaceta, Diario Oficial, No. 85 del 6 de Mayo de 1992.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Fundación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de Ministerios de Estado " y Artículos 4º, Decreto No. 639 " Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica ", este Ministerio.

Acuerda

Unico

Apruébanse los Estatutos de la Entidad denominada "Fundación Civil La Verde Sonrisa", que íntegra y literalmente dicen:

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL
LA VERDE SONRISA"**

Capítulo I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1 :La Fundación "La Verde Sonrisa", es un organismo no Gubernamental, constituido sin fines de lucro, con sede Social y legal en Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del país.

Artículo 2 :El plazo de duración de la Fundación, será por tiempo indefinido a partir de esta fecha.

Artículo 3 .-La Fundación tiene como objetivo fundamental ayudar y proteger a niños nicaragüenses y extranjeros radicados en Nicaragua, que estén en desamparo. La protección cubrirá requerimientos de educación, salud, recreación, aprendizaje de oficios, desarrollo de habilidades y cualquier otro que, a juicio de la Junta Directiva, amerite incorporarse a estos Estatutos.

Artículo 4 : La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros.

Artículo 5 : La Junta Directiva de la Fundación, recomendará programas proyectos y estrategias de trabajo; organizará para su mejor eficiencia, las direcciones, departamentos, divisiones y oficinas que sean imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo.

Capítulo II

De los Miembros

Artículo 6 : La Fundación estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos admitidos por la Junta Directiva, y por Miembros Honorarios.

Artículo 7 : En la Fundación podrán ser admitidos, además de los Miembros Fundadores, aquellas personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que después de haber aceptado los objetivos de la misma y estos Estatutos, sean aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Capítulo III

De la Asamblea

Artículo 8 : Los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación constituyen la Asamblea de Miembros, los que tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Participar con voz y voto, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, en todas las reuniones;
- b) Optar, a cargos de dirección;
- c) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias;
- d) Velar por el incumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de dirección
- e) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen;
- f) Elegir la Junta Directiva de la Fundación;
- g) Disolver la Fundación;
- h) Reformar o derogar los Estatutos.

Artículo 9 : Dejarán de ser Miembros Fundadores y Activos de la fundación, aquellos que:

- a) Renuncien ante la Junta Directiva;
- b) Sean expulsados por la Junta Directiva.
- c) Demuestren apatía o no cumplan, a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas;
- d) Por muerte o incapacidad total o permanente;
- e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes.

Artículo 10. -La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva o dos tercios de sus socios. El quórum para la Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones

con la mitad más uno de los presentes.

Capítulo IV

De la Administración

Artículo 11 .-La administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) Miembros, que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, tres Vice-Presidentes, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años y podrán ser reelectos tantas veces lo determinen los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación.

Artículo 12 .-La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 13 .- Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes:

- a) Analizar, discutir y aprobar el Presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados financieros;
- b) Acordar la adquisición, gravámen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley;
- c) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros;
- d) Elegir al Presidente de la Fundación;
- e) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos.
- f) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación
- g) Convocar a la Asamblea de Miembros.

Artículo 14: Corresponde al Presidente de la Fundación

- a) Administrar los intereses de la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros;
- c) Otorgar poderes especiales o generales al resto de los miembros directivos, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación;
- d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto;
- e) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura social y las Leyes le confieren.

Artículo 15 : Corresponde a los Vice-Presidentes;

- a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación;
- b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste:
 - 1) En caso de muerte;
 - 2) En caso de renuncia;
 - 3) En caso de Impedimento;

El Presidente designará, mediante carta firmada o por cualquier otro medio fehaciente, quien será el Vice-Presidente que lo sustituya en caso de ausencia e impedimento temporal. En los demás casos, el nombramiento será atributo de la Junta Directiva.-

Artículo 16 : Corresponde al Secretario:

- a) Ser el Organismo de Comunicación de la Fundación y de sus diversos organismos;
- b) Custodiar la correspondencia y llevar los Libros de Actas y Acuerdos correspondientes;
- c) Asentar las Actas y los Acuerdos en los respectivos libros;
- d) Mandar a Publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren;

- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley;
- f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación.

Artículo 17 : Corresponden al Tesorero:

- a) Supervisar el sistema contable;
- b) Llevar un registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales e Instituciones estatales en su caso y del Patrimonio en general,
- c) Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Fundación;
- d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 18 : Corresponde a los Vocales:

Sustituir en sus funciones a cualquiera de los Otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas

Capítulo V

Del Patrimonio

Artículo 19 : El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) El Patrimonio a que hace referencia el Arto. 5 de la Escritura de Constitución;
- b) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos no Gubernamentales o extranjeros; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 20 .- La Fundación de conformidad con las Leyes de la República, podrá efectuar toda clase de

operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.

Capítulo VI

De la Disolución

Artículo 21 : La Fundación podrá disolverse:

- a) Por las causas que señala la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica
- b) Cuando sea acordado por sus miembros.

Artículo 22 .- Para que la Asamblea conozca de la disolución de la Fundación necesitará de la asistencia de los dos tercios de sus miembros fundadores y Activos. Asimismo, el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros Fundadores y Activos presentes. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a quien designe la Asamblea de Miembros.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 23.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados o derogados por la Asamblea de la Fundación, siempre y cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.-

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

REg. No. 4041 - R/F 36472 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 14 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua.

Por Caunto:

Pedro Sergio Lira Gutiérrez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Leon, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos El Rector de la Universidad O. Martínez O. el Secretario General M. Carrión M.

Es conforme. León, 13 de Agosto de 1992. Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 4061 - R/F 542142 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el folio No. 258 partida No. 513 del libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice

La Universidad Centroamericana.

Por Cuanto:

La Señorita Fany del Socorro Lizano Rufz Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Idiomas, todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Traducción con mención en Inglés para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad P. César Jerez S.J El Secretario General Lic. Mayra Luz Pérez Díaz.

Es conforme, Managua, veintiseis de Julio de 1991.-Glenda Hernandez.-Director de Registro.

Reg. No. 4078 - R/F 983249 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El Sucrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 45 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

El Doctor Angel Adonis Pérez Estrada ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Psiquiatría para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden .

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General C. Hernández L.

Es conforme León. 24 de Abril de 1992.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

REGISTROS MARCAS FABRICAS

Reg. No. 5236 R/F 513540 Valor C\$ 60.00

Dr. Ivan Escobar Fornos., apoderado Casa Comercial Ahlers, S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AHLERS"

Clase (5)

Presentada: 28-05-91.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 24-

Abril-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.- 3 3

 Reg. No. 4874 - R/F 503936 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardon., apoderado Laboratorios Grossman, S.A. Mexicana, Solicita Registro Marca Fábrica:

“ENI”

Clase (5)
 Presentada: 28-07-92.-
 Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 4825 R/F 503882 Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin., apoderada: Bethania Guerrero Lugo., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

“MERTISOL”

Clase (5)
 Presentada 03-08-90.-
 Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17-Septiembre -92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 4835 -R/F 503893- Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin., apoderada: Prodes, S.A. Española, solicita REGistro Marca Fábrica:

“DEVINCAL”

Clase (5)
 Presentada: 06-06-91.-
 Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17-Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

MARCAS FABRICAS Y COMERCIO

Reg. No. 5488 - R/F 173016 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: The Upjohn Comapany., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“NEO-SEC FORTE”

Clase (5)
 Presentada: 28-08-92.-
 Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.- Rosa A.- Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 5487 R/F 173015 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: The Upjohn Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“TETRA-DELTA”

Clase (5)
 Presentada: 28-08-92.-
 Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, mangua, 28-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 5486 R/F 173014 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Star-Kist Foods, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“ROYAL PACIFIC”

Clase (29)
 Presentada: 27-08-92.-
 Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 5485 R/F 173013 Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado: Merck & Co. Inc., Estadounidense.-

“PEDVAXHIB”

Clase (5)
 Presentada: 30-07-90.-
 Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

 Reg. No. 5484 - R/F 173012 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:

Roussel Uclaf., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"DORMONOCT"

Clase (5)
presentada: 17-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega c.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5483 - R/F 173011- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., Gestor Oficinos: Noritsu Koki Co, Ltda., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"QSS-MICRO"

Clase (9)
Presentada: 16-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega c.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5482 - R/F 173010- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: L'Oreal., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"EXPRESS HOMME"

Clase (3)
Presentada: 10-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 01-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5481 - R/F 173009- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado. L'Oreal., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"PLURIELLE"

Clase (3)
Presentada: 10-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 01-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5479 - R/F 173007 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Jacuzzi Inc., Estadounidense.- solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"JACUZZI"

Clase (7)
Presentada: 10-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 01-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5478 - R/F 173006 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado. Parke, Davis & Co., Limited., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"HALLS ICE MINT"

Clase (5)
Presentada: 10-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5537 - R/F 173065 - Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado: Bourjois, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"AGUIRRE"

Clase (3)
Presentada: 30-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5538 - R/F 173066- Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"DENTOMYCIN2"

Clase (5)
Presentada: 30-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega c.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5539 - R/F 173067- Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña guerrero., apoderado: Bourjois, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“EVERGURE”

Clase (3)

Presentada: 30-07-09.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5540 - R/F 173068 - Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado: Arnam N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“UNGARO”

Clase (3)

Presentada: 30-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5541 - R/F 173069 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Mars, Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“WALTHAM”

Clase (31)

Presentada: 30-07-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5542 - R/F 173070 - Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado: Cadbury Beverages B.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ETIQUETA AZUL”

Clase (32)

Presentada: 30-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5543 - R/F 173071 - Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado: Cadbury Beverages B.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“PEÑAFIEL”

Clase (32)

Presentada: 30-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, anagua, 20-Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

33

Reg. No. 5544 R/F 173072 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Cocos y Chocolates la Corona, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“COROLINI”

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5545 - R/F 173073 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Cocos y Chocolates La Corona S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“CHOCO KIWI”

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5546 - R/F 173074 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Cocos y Chocolates La Corona, S. A. de C.V., Mexicana,

solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"DE VILLER"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5547 - R/F 173075 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Cocoas y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca fábrica y Comercio:

"BUKY"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5548 - R/F 173076 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Dulces y Chocolates La torre, S.A., de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"LA TORRE"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5549 - R/F 173077 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Cocoas y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"PALETON"

Clase: (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5550 - R/F 173078- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Dulces y Chocolates La Torre S.A. de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"OSITO PANDA"

Clase. (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5551- R/F 173079 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Cocoas y Chocolates La Corona, S.A., de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CANASTA"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5552 - R/F 173080 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Cocoas y Chocolates La Corona S.A. de C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"BOMBOLINI"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5553 - R/F 173081 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Cocoas y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., Mexicana,
solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LA CORONA"

Clase (30)

Presentada: 07-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-
Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5554 - R/F 173083 - Valor C\$ 60.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Sumitomo
Chemical Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.-

“E T O C”

Clase: (5)
Presentada: 12-08-92.-
Opónganse.-

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 17-
Septiembre-92 Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5555- R/F 173084 -Valor C\$ 60.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, L.C. Licensing,
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica: y
Comercio.-

“REALITIES”

Clase: (3)
Presentada: 12-08-92.-
Opónganse.-

Registro Propiedad Industrial.- Mangua, 17-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

No. 5556 R/F 173085 Valor C\$ 60.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, L.C. Licensing,
Inc., Estado Unidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

“CLAIBORNE”

Clase: (3)
Presentada: 12-08-92.-
Opónganse.-

Registro Propiedad Industrial.- Mangua, 17-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5509 R/F 173037 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
WM.Wrigley Jr. Compaay., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“ EFRESHING FLAVOR”

Clase (30)
Presentada 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5508 - R/F 173036- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
WM.Wrigley Jr. Comapany., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“FASCINATING FLAVOR”

Clase (30)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5507 R/F 173035 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Chanel, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

“CHANEL”

Clase (14)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-
Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5506 R/F 173034 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., Apoderado:
Dowelanco., Estadounidense.- Solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.-

“LEPECID”

Clase (5)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5505 R/F 173033 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Lalique., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

“LALIQUE”

Clase (3)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5504 R/F 173032 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Lalique., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

“LALIQUE”

Clase (14)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5503 R/F 173031 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado.
Lalique., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

“LALIQUE”

Clase (21)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5502 R/F 173030 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Lalique., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

“LALIQUE”

Clase (25)
Presentada: 21-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5501 R/F 173029 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: A.
H. Robins company, Incorporated., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ROBINUL”

Clase (5)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No.5500- R/F 173028 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: A.H.
Robins Comapny, Incorporated., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“A. H. ROBINS”

Clase (5)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5499 R/F 173027 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado A. H.
Robins Comapny, Incorporated., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-

“QUINIDEX”

Clase (5)
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 3

Reg. No. 5498 R/F 173026 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: A.H.

robins Comapny, Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DONNAZYME"

Clase (5)

Presentada: 21-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, a 29-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrdor.-

3 3

Reg. No. 5497 R/F 173025 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: A. H. Robins Company, Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"ROBAXIFEN"

Clase (5)

Presentada: 21-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Mangua, 29-Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5496 R/F 173024 Valor C4

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Swedish Match Industries Aktiebolag., Suecia; solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"GOLONDRINA"

Clase (34)

Presentada: 02-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5495 R/F 173023 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Fashion Promotions Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"BABY COOL"

Clase (25)

Presentada: 02-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-

Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5494 R/F 173022 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Fashion Promotions Limited., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"KID COOL"

Clase (25)

Presentada: 02-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5493 R/F 173021 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: L'Oreal., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"HYDRO-ACTIVE"

Clase (3)

Presentada: 02-09-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5492 R/F 173020 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: The Upjohn Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"LUTALYSE"

Clase (5)

Presentada: 28-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 5491 - R/F 173019 -Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: L'Oreal., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"RESSOURCE"

Clase (3)
Presentada: 28-08-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Septiembre-92.- Rosa Argentina Ortega C.- Registrador.-
3 3

Reg. No. 5490 R/F 173018 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
L'Oreal., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.-

"L'OREAL PERFECTION"

Clase (3)
Presentada: 28-08-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-
3 3

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 6160 - R/F 325084 - Valor C\$ 15.00
Complemento-R/F 325345- Valor C\$ 75.00

Señálase las diez de la mañana del día viernes
veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y tres y el
local de este Juzgado para vender en pública subasta la
propiedad ubicada en el valle el Tomatal, jurisdicción del
municipio de la Trinidad de este departamento, como de
setenta manzanas, comprendida dentro de los siguientes
linderos; Norte: Camilo López y Angel Cruz Molina; Sur:
Francisco Jiménez y Francisco Centeno, Este: Camilo
López, y Oeste: Valentin Cruz Centeno y Andres
Benavides.- Base veinticinco mil córdobas.- Publíquese en
extracto el edicto de la subasta en La Gaceta Diario Oficial,
así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el
Juzgado Local Unico de la Trinidad Lugares públicos.-
Notifíquese.- Nicolás López M.- U. Rivera M.- Srio.-

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.- Estelí,
dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- a las
once de la mañana.- Ulises Rivera Molina.- Secretario.-
3 3

Reg. No. 6161 -R/F 612785 - Valor C\$ 20:00
Complemento-R/F 490219- Valor C\$ 40.00

10:00 a.m., veintinueve enero subastárese fincas
urbanas calle Real y Consulado respectivamente inscritas
con el No. 306, folios 118-19, tomo 127, asiento 8 y 17,134,
folio 218, tomo 259 Asiento 1o. Ejecuta: Tito Abea Méndez
a Emma Abea de Sánchez.- Base: C\$ 250,000.00.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Nueve
diciembre mil novecientos noventidós.- Alvaro Bermúdez
Srio.-

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5816 - R/F 526145- Valor C\$ 60.00

Vilma Arróliga Barrera, solicita título supletorio
de una rústica, ubicada en la Comarca El Amparo
jurisdicción de Camoapa, de cuatrocientas manzanas de
extensión, Oriente: José Hurtado, Occidente: Mercedes
Huete e Isidoro Ojeda; Norte: Timoteo Hernández y Rafael
Rojas, Sur: Modesto Ojeda y Petronila Benavidez.-

Opónganse, en el término legal.-

Juzgado Civil del Distrito, Boaco, diez de noviembre
de mil novecientos noventa y dos.- Juana Mendoza García.-
3 1

Reg. No. 6159 -R/F 612742 - Valor C\$ 60.00

Rutilio Zamora Romero, solicita título supletorio,
de una finca urbana situada en esta ciudad en rocargo
Kilometro ocho carretera Norte, y comprendida dentro
de los siguientes linderos particulares; Norte: Aura Luz
Arana de Vargas Godoy, Sur :Carretera Norte:Este
COMMEMA,Oeste: Avenida Hermanos Tórrres,con una
extensión superficial de 3577.31 m2 equivalente a 5074.06
varas cuadradas.

Interesados,opónganse en el término de Ley.

Managua diez de diciembre de mil novecientos
noventidós.-Dr.Napoleón Sánchez Rodríguez,Juez
Primero Local Civil de Managua.
3 1

FE DE ERRATA

En Gaceta No.215 del 10-XI-92,aparece
publicado el Reg.No.5792 Marca de Fábrica y Comercio
"IMPERIAL"Clase (29).Donde se lee:3-3;deberá leerse
3 1

La Dirección